



7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2025-732 *Resolución de encomienda de gestión al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de autorizaciones administrativas de entidades especializadas para actuar como servicios de prevención ajenos o para desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales, de notificación sobre concurrencia de condiciones que no hacen necesario recurrir a la auditoría del sistema de prevención de la empresa y actuaciones sobre la imposición de establecer servicios de prevención propios.*

Vista la memoria conjunta elaborada por la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo y la Dirección del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICASST) en relación con la propuesta de "Encomienda de gestión de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo para la realización de actividades de carácter material y técnico en materia de acreditación, comprobación de requisitos y revocación de la acreditación de entidades especializadas para actuar como servicios de prevención ajenos, así como de autorización, comprobación del mantenimiento de los requisitos y revocación de la autorización a personas o entidades especializadas para desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales, notificación sobre concurrencia de condiciones que no hacen necesario recurrir a la auditoría del sistema de prevención de la empresa y actuaciones sobre la imposición de establecer servicios de prevención propios" y CONSIDERANDO:

I.

El Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, crea la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo como centro directivo adscrito a la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio que tiene atribuida, entre otras, la competencia de ejecución de legislación laboral, ordenación del sistema de relaciones laborales y seguimiento de la negociación colectiva, así como el seguimiento, vigilancia, control, información y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales; funciones inherentes a su condición de Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II.

El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo es un organismo autónomo creado por la Ley de Cantabria 5/2008, de 19 de diciembre, adscrito a la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, a través de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

De acuerdo con su Estatuto regulador, es el organismo competente para la gestión y ejecución de las políticas preventivas diseñadas y asignadas por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, a través de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, y goza del carácter de órgano científico-técnico especializado de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de prevención de riesgos laborales, al que se atribuyen en dicho ámbito autonómico, las funciones que en el artículo 8 de la Ley 31/1995, de 8 de no-



viembre, de Prevención de Riesgos Laborales, confiere al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como fin primordial el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y dispone de una estructura de personal y medios adecuados para el desempeño de estas funciones.

III.

Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por las empresas con arreglo a alguna de las modalidades siguientes: a) Asumiendo personalmente tal actividad; b) Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo; c) Constituyendo un servicio de prevención propio; d) Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

Se entiende por servicio de prevención ajeno el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente.

Para actuar como servicio de prevención ajeno, las entidades especializadas deberán ser objeto de acreditación por la Autoridad Laboral, previa aprobación de la Autoridad Sanitaria, en cuanto a los aspectos de carácter sanitario. La acreditación se dirigirá a garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento mencionados en el artículo 17 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y se encuentra regulada en el capítulo IV de la citada norma, que aborda los requisitos que han de reunir las solicitudes, la autoridad laboral competente –que será el órgano competente de la comunidad autónoma donde radiquen sus instalaciones principales–, el procedimiento, el mantenimiento de los requisitos de funcionamiento, la revocación de la acreditación y el registro de los servicios de prevención ajeno.

Por otro lado, la intervención de la Autoridad Laboral también es preceptiva, mediante la emisión de informe, en el supuesto de que lo requiera la autoridad laboral competente que tramite un procedimiento en el que la entidad especializada haya identificado instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin ser aquéllas sus instalaciones principales.

IV.

Conforme lo dispuesto en el artículo 29.2 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa. Asimismo, las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa respecto a los primeros.

La auditoría deberá ser realizada por personas físicas o jurídicas que posean, además, un conocimiento suficiente de las materias y aspectos técnicos objeto de la misma y cuenten con los medios adecuados para ello, regulándose en el artículo 32 del Reglamento de los Servicios de Prevención los requisitos exigidos y disponiendo su artículo 33 que las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención habrán de contar con la autorización de la autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales.

Por otro lado, la intervención de la Autoridad Laboral también es preceptiva, mediante la emisión de informe, en el supuesto de que lo requiera la autoridad laboral competente que tramite un procedimiento en el que la entidad especializada haya identificado instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin ser aquéllas sus instalaciones principales.

Además, el artículo 29 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, contempla la posibilidad de que la Autoridad Laboral requiera a las empresas para la realización de auditoría del sistema



de prevención, a la vista de los datos de siniestralidad de la empresa o del sector, de informaciones o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la peligrosidad de las actividades desarrolladas o la inadecuación del sistema de prevención, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas.

Por último, el apartado tercero del citado artículo 29 del Reglamento de los Servicios de Prevención contempla el supuesto particular de las empresas de hasta 50 trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas. En este caso, se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplieren y remitan a la Autoridad Laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma, siempre que la Autoridad Laboral no haya aplicado lo previsto en el párrafo anterior.

Se añade que la Autoridad Laboral registrará y ordenará según las actividades de las empresas sus notificaciones y facilitará una información globalizada sobre las empresas afectadas a los órganos de participación institucional en materia de seguridad y salud.

V.

El artículo 28 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, dispone que en los órganos competentes de las comunidades autónomas o de la Administración General del Estado, en el caso de las ciudades de Ceuta y de Melilla, se creará un registro en el que serán inscritas las entidades especializadas que hayan sido acreditadas como servicios de prevención, así como las personas o entidades especializadas a las que se haya concedido autorización para efectuar auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención.

Mediante Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se atribuye a los órganos competentes de las comunidades autónomas la inscripción en su registro de las entidades especializadas que hayan sido autorizadas como servicios de prevención por la Autoridad Laboral, así como la incorporación de dichos datos a la base de datos general e igualmente vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servicios de prevención respecto a la comunicación a través del registro de los datos a que están obligados.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante Orden HAC/49/2013, de 29 de octubre, se estableció el Registro de entidades especializadas acreditadas para actuar como servicios de prevención ajenos y de personas o entidades especializadas autorizadas para desarrollar la actividad de auditoría o evaluación externa del sistema de prevención (SERPA), quedando adscrito a la Autoridad Laboral de Cantabria.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, se formalizó el 24 de noviembre de 2022 el Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ministerio de Trabajo y Economía Social para la cesión, por éste último, del uso de la aplicación "SERPA". Dicho convenio establece las bases necesarias para la utilización de la aplicación informática para la base de datos general de servicios de prevención que recoja los datos obrantes en los registros de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que permita a ésta el acceso a la información y control de los servicios de prevención.

VI.

El artículo 14 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, prevé que la Autoridad Laboral pueda tomar la decisión de que una empresa, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad, constituya un servicio de prevención propio.



VII.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

De acuerdo con la citada normativa, se entiende por «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; y se entiende por «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

El artículo 41.1 del Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración, dispone que "Los Responsables del Tratamiento de Datos Personales serán los órganos directivos, con rango de dirección general o secretaría general, y los directores de los organismos autónomos y el máximo directivo de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes, en el ámbito de sus competencias, cuando determinen los fines y medios del tratamiento de datos personales."

Añade el artículo 43.1 del citado decreto que "Los Encargados del Tratamiento serán los órganos directivos, organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, cuando traten datos personales de los que no son responsables, de forma que estos actúan por cuenta del correspondiente responsable de tratamiento de datos."

VIII.

El artículo 58.1 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las entidades de derecho público de ellos dependientes, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público, de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios idóneos para su desempeño.

La encomienda de gestión a órganos pertenecientes a la misma Consejería o a entidades de derecho público de ella dependientes, deberá ser autorizada por el Consejero correspondiente.

Atendiendo a razones de eficiencia en la utilización de los recursos públicos, a propuesta conjunta de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo y del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, el Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

RESUELVE

Primero.- Autorizar la encomienda de gestión al organismo autónomo Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICASST) de la realización del conjunto de actividades de carácter material y técnico en materia de acreditación, comprobación de requisitos y revocación de la acreditación de entidades especializadas para actuar como servicios de prevención ajenos, así como de autorización, comprobación del mantenimiento de los requisitos y revocación de la autorización a personas o entidades especializadas para desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales, notificación sobre concurrencia de condiciones que no hacen necesario recurrir a la auditoría del sistema de prevención de



la empresa y actuaciones sobre la imposición de establecer servicios de prevención propios, competencia de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

Segundo.- La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En particular, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo:

- a) Emitirá las resoluciones de inicio en los procedimientos que se inicien de oficio.
- b) Requerirá la subsanación de las solicitudes presentadas y de la documentación asociada a las mismas.
- c) Solicitará los informes preceptivos y facultativos.
- d) Emitirá las propuestas de resolución y resoluciones de los procedimientos.

En el ejercicio de las actividades materiales encomendadas, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Recibirá y ordenará las solicitudes, escritos y comunicaciones de los interesados y otros órganos administrativos o instituciones.
- b) Gestionará y cursará las notificaciones y comunicaciones que tengan por destinatarios a los interesados y otros órganos administrativos o instituciones.
- c) Gestionará los diferentes asientos registrales, bases de datos y aplicaciones, reflejando los hechos derivados de los actos aprobados por la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

En el ejercicio de las actividades de carácter técnico encomendadas, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Realizará las comprobaciones y visitas in situ que sean necesarias.
- b) Mantendrá la necesaria coordinación con la Autoridad Laboral y la Autoridad Sanitaria.
- c) Emitirá informes técnicos que podrán servir de fundamento para el dictado de propuestas de resolución y resoluciones.
- d) Efectuará los requerimientos de documentación necesaria para emitir sus informes técnicos.

Tercero.- La Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo prestará al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo toda la colaboración que sea precisa para la realización de las actuaciones encomendadas y podrá supervisar su desarrollo, especialmente en lo que se refiere a la utilización de la aplicación SERPA.

Cuarto.- La Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo mantendrá su condición de "responsable del tratamiento" a efectos de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos.

El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá la condición de "encargado del tratamiento", a los mismos efectos.

Las actuaciones en este ámbito se adecuarán a lo establecido en el anexo.

Quinto.- La encomienda de gestión se establece con carácter indefinido, dando comienzo a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.



LUNES, 3 DE FEBRERO DE 2025 - BOC NÚM. 22

Procederá la finalización anticipada, parcial o total, de la encomienda de gestión en el supuesto de desaparición de los procedimientos administrativos cuya actuación material y técnica es objeto de la misma.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, en el plazo de un mes constado a partir del día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO E INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Publíquese en: BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA Y PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

Santander, 27 de enero de 2025.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

ANEXO

(A los efectos establecidos en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD)

I. Objeto, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento

El objeto del tratamiento de datos es la realización por parte del organismo autónomo Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICASST) del conjunto de actividades de carácter material y técnico en materia de acreditación, comprobación de requisitos y revocación de la acreditación de entidades especializadas para actuar como servicios de prevención ajenos, así como de autorización, comprobación del mantenimiento de los requisitos y revocación de la autorización a personas o entidades especializadas para desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales, notificación sobre concurrencia de condiciones que no hacen necesario recurrir a la auditoría del sistema de prevención de la empresa y actuaciones sobre la imposición de establecer servicios de prevención propios, competencia de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

La duración del tratamiento de datos tendrá carácter indefinido, dando comienzo a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria. Procederá la finalización anticipada, parcial o total, del tratamiento de datos en el supuesto de desaparición de los procedimientos administrativos cuya actuación material y técnica es objeto de encomienda de gestión.

La naturaleza del tratamiento de datos obedece a la necesidad de cumplir una obligación legal aplicable a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, como responsable del tratamiento, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la misma. Los datos objeto de tratamiento pueden incluir categorías especiales de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.b) del RGPD.

La finalidad del tratamiento de datos es el ejercicio de las competencias que el Ordenamiento jurídico atribuye a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autó-

CVE-2025-732



nomo en su condición de Autoridad Laboral, así como dar cumplimiento a una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

II. Tipo de datos personales y categorías de interesados

Datos de carácter personal: los descritos en la información adicional del tratamiento denominado "Gestión de Comunicaciones y Autorizaciones".

Categorías de interesados: personas trabajadoras, así como las personas físicas empleadoras o representantes de las personas físicas o jurídicas empleadoras (empresas).

III. Obligaciones y derechos del encargado del tratamiento

El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICASST), como "encargado del tratamiento":

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español; en tal caso, el ICASST informará a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD para recurrir a otro encargado del tratamiento.

e) Asistirá a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del ICASST.

g) A elección de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

h) Pondrá a disposición de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo o de otro auditor autorizado por dicha dirección general.

El ICASST informará inmediatamente a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Derecho español.

2025/732

CVE-2025-732